ACUERDO COMERCIAL PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS PRE PAGO

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para Acceso al Uso de Tarjetas Pre Pago que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Ramón Vela Martínez, identificado con D.N.I. 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida N°11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa CONVERGIA PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20262207774, con domicilio en Av. Javier Prado Este N°4921 Of. 2 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado General Sr. Lorenzo Bitar Chacra, identificado con Carnet de Extranjería N° 76615, según poder que corre inscrito en la Partida N° 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará CONVERGIA; en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siquientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

CONVERGIA es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 411-99-MTC/15.03 del 26 de octubre de 1999 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el 02 de diciembre de 1999.

Con fecha 24 de agosto de 2000 se suscribió el Contrato de Interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de CONVERGIA con la red de los servicio público de telefonía fija local de TELEFONICA

SEGUNDA .- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto que TELEFÓNICA facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de CONVERGIA a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de TELEFÓNICA.

Queda plenamente establecido que CONVERGIA será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas de pago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e integramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, CONVERGIA se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades que CONVERGIA desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.





TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de pago de CONVERGIA se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de CONVERGIA.
- b. De ser necesario TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde CONVERGIA no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso CONVERGIA pagará los cargos establecidos en el presente Acuerdo.
- c. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de CONVERGIA sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que CONVERGIA tenga vigentes acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas de pago de CONVERGIA desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA, se regirán por el Acuerdo Comercial específico que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos de TÉLEFÓNICA mediante el uso de tarjetas de pago de CONVERGIA se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma de CONVERGIA. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a CONVERGIA el código de acceso 0-800-8-0060.
- Los usuarios de CONVERGIA de la tarjeta de pago de CONVERGIA deberán marcar el código de acceso 0-800-8-0060 para acceder al Servicio de Larga Distancia de CONVERGIA, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de pago de CONVERGIA será el siguiente:

- a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de CONVERGIA deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de CONVERGIA contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de CONVERGIA.
 - Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma de Larga Distancia de CONVERGIA y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.



- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación
 - b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación /Originación en la red de Telefonía fija de TELEFÓNICA. Estos cargos se tasan al segundo
 - b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

Para efectos de liquidación del tráfico, éste se registrará redondeando cada llamada al minuto superior, (si la parte fraccionaria es mayor o igual que un segundo, se toma el minuto siguiente).

- c. Es responsabilidad de CONVERGIA controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Acuerdo Comercial se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de Interconexión de fecha 24 de agosto de 2000 suscrito entre ambas partes.

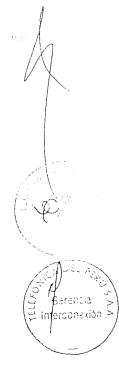
SEXTA.- GARANTÍAS

CONVERGIA deberá emitir una carta fianza a favor de TELEFÓNICA, que garantice la prestación del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de TELEFÓNICA y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata, por un monto proporcional al número de tarjetas pre pago y al tráfico que se estima cursar a través de ellas, a cuyo efecto CONVERGIA cuando inicie operaciones comerciales con tarjetas pre pago alcanzará una declaración jurada del número inicial de tarjetas que colocará en el mercado peruano. Asimismo. CONVERGIA se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA en función del incremento de tráfico, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Acuerdo Comercial.

CONVERGIA se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y definido el importe de la carta fianza con TELEFONICA. En tal sentido, en caso que CONVERGIA no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA no facilitará el acceso al servicio pre-pago de CONVERGIA o suspenderá el acceso de tarjetas de pago de CONVERGIA desde su red de telefonía fija, según sea el caso.

En caso de que CONVERGIA solicite a Telefónica el servicio de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial por el servicio de liquidación en cascada suscrito entre las partes.



SETIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

CONVERGIA es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento **CONVERGIA** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de **CONVERGIA**.

CONVERGIA deberá mantener a TELEFÓNICA indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por CONVERGIA, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en fallas del servicio de interconexión o transporte que TELEFÓNICA presta a CONVERGIA en virtud del presente Acuerdo Comercial.

En tal sentido, CONVERGIA se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de TELEFÓNICA, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e integramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a TELEFÓNICA cualquier autoridad administrativa o judicial. TELEFÓNICA podrá solicitar, sin perjuicio de lo anterior, el pago de una penalidad equivalente al monto mayor que resulte entre US\$ 15,000 (Quince Mil Dólares Americanos) y el importe facturado por TELEFÓNICA a CONVERGIA por concepto de cargos de interconexión de los seis meses anteriores a la fecha de formulado el reclamo, queja, demanda o denuncia. Asimismo, TELEFÓNICA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS

Es responsabilidad de TELEFONICA enrutar las llamadas de larga distancia que se realicen a través de las redes de larga distancia de CONVERGIA hasta el punto de interconexión de dicha empresa en los departamentos donde CONVERGIA esté interconectado localmente con TELEFONICA. En tal sentido, es responsabilidad de CONVERGIA el transporte de las llamadas de larga distancia hasta el abonado de destino . Asimismo, TELEFÓNICA sólo permitirá el acceso desde los departamentos donde CONVERGIA esté interconectada localmente con TELEFONICA.

Por tanto TELEFÓNICA no es responsable del control de las tarjetas de pago de CONVERGIA ni de su operatividad.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas de pago emitida por CONVERGIA es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Acuerdo Comercial.

DECIMA. - VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa



comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA .- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, TELEFÓNICA se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Acuerdo Comercial, en caso que CONVERGIA no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Acuerdo Comercial. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra CONVERGIA, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que CONVERGIA hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con CONVERGIA. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFÓNICA no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, CONVERGIA se encuentra obligada a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la Cláusula Octava, pondrá igualmente fin al presente Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

DUODECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.



Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero; quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 16 días del mes de Octubre de 2001.

TELEFÓNICA DEL PERÚS.A.A.

CONVERGIA PERÚ S.A.

ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de acuerdo a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

Cargo Interconexión en red fija (TF):

TF= US\$ 0.01400/min

TI =

US\$

 Cargo Transporte Conmutado Local (TL): 0,00554/min.

TLDN= US\$ 0,07151/min.

Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN):
Cargo Terminación Red Móvil (TM)

TM=US\$ 0,2053/min.

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que CONVERGIA deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080060

Segundo CDR:

- ❖ ANI= Número Ficticio de CONVERGIA (21960500)
- ❖ BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- · ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- → BNO=080080060

3.- Pagos de cargos por escenarios de interconexión

a. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde CONVERGIA tiene interconexión

CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Segundo CDR (De plaiaforma de CONVERGIA hasta destino llamada)</u>



(TF)

b. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde CONVERGIA no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada

CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Segundo CDR (De plataforma de CONVERGIA hasta destino llamada)</u>
 Transporte LD, Tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde CONVERGIA tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA

CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Seaundo CDR (De plataforma de CONVERGIA hasta destino llamada)</u>
 Transporte Conmutado Local (TL)

CONVERGIA debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre CONVERGIA y el otro operador. En caso de liquidación en cascada CONVERGIA deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

d. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde CONVERGIA no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

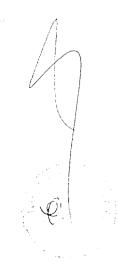
CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Seaundo CDR (De olataforma de CONVERGIA hasta destino llamada)</u>
 Transporte conmutado Local y Transporte LDN (TLDN+TL)

CONVERGIA debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre CONVERGIA y el otro operador. En caso de liquidación en cascada CONVERGIA deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

e. Origen en un usuario de telefonia básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA no tenga punto de interconexión. Destino internacional





CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- f. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde CONVERGIA tiene interconexión

CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Seaundo CDR (De plataforma de CONVERGIA hasta destino llamada)</u>
 Cargo Terminación Red Fija (TF)
- g. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde CONVERGIA no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que trasporte la llamada.

CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma de CONVERGIA hasta destino llamada)
 Transporte LD, tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- h. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Área Local donde CONVERGIA tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Seaundo CDR (De plataforma de CONVERGIA hasta destino llamada)</u>
 Transporte Conmutado Local (TL)

CONVERGIA debe pagar cargo de terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre CONVERGIA y el otro operador. En caso de liquidación en cascada CONVERGIA deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

i. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA tiene punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde CONVERGIA no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.





CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Seaundo CDR (De plataforma de CONVERGIA hasta destino llamada)</u>
 Transporte Conmutado Local y transporte LDN (TLDN+TL)

CONVERGIA debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre CONVERGIA y el otro operador. En caso de liquidación en cascada CONVERGIA deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde CONVERGIA tiene punto de interconexión. Destino internacional

CONVERGIA deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de CONVERGIA)</u> Originación Red Fija (TF)



